

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, es ableda en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.



### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### REAL DECRETO

Conformandome con lo que me ha propuesto en la anterior esposición mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se disuelve el establecimiento nacional a cargo del estado, conocido con el nombre de *Empresa de Lorca*.

Art. 2.º Hallándose comprendidos en dicha empresa diferentes objetos y obras pertenecientes al estado, a la provincia y a los intereses, ya generales ya especiales de la localidad se hace de ellos el destino y distribución correspondientes con arreglo a las siguientes clasificaciones.

#### Primera clasificacion.

Corresponden al estado.

- 1.º La propiedad del pantano de Valdeinfierno.
- 2.º La de los restos del pantano de Puentes.

#### Segunda clasificacion.

Corresponden a la administracion provincial:

- 1.º El camino entre Lorca y el puerto de las Aguilas.
- 2.º La poblacion y acueducto del mismo.

#### Tercera clasificacion.

Corresponden a los intereses generales de la localidad y por tanto al ayuntamiento de Lorca.

- 1.º El acueducto de la Zarzadilla, que surte de aguas potables a la ciudad, a cuyo favor se declara, con la obligacion de aplicar sus productos a su conservacion y reparacion.
- 2.º El camino entre la plaza de toros y el óvalo de Santa Paula.
- 3.º El camino del pantano de Puentes.
- 4.º Los sangradores de la cuesta de Ferrer, revestimientos y obras de defensa de las margenes del reino.

#### Cuarta clasificacion.

Corresponden en la empresa a los intereses especiales de la localidad.

- 1.º La division, distribucion y venta del uso de las aguas.
- 2.º La recaudacion y distribucion de los fondos que pertenecen al estado y los particulares.
- 3.º La de las aguas de Paes, y las de Nisas y Nublo.
- 4.º La administracion y conservacion de los poutones y alcantarillas sobre las acequias de riego.

5.º La del pantano de Valdeinfierno.

6.º La de los restos del de Puentes. Para su restablecimiento se contratará con mi gobierno.

Art. 3.º Los ramos contenidos en la primera clasificacion pasarán al síndico que se establece mas adelante. Los de la segunda y tercera se devolverán inmediatamente à sus respectivos destinos. Para los de la cuarta se provee en los articulos posteriores. Finalmente, con arreglo à los principios en ella consignados se hará la distribucion de qualquier otro ramo que resultare.

Art. 4.º Para el de riegos, comprendido en la cuarta clasificacion, se establece un sindicato compuesto de siete individuos. Serán electores y elegibles para síndicos únicamente los interesados en los riegos, à saber; los dueños del uso de las aguas, los terratenientes en el curso de ellas, y los labradores ó regantes que las aprovechan. La eleccion será secreta, y la votacion por cédulas cerradas, verificándose en junta que presidirá el gefe político ó un delegado especial.

Art. 5.º Para presidir el sindicato me reservo el nombramiento de un director y un subdirector, à propuesta este en terna del gefe político.

Art. 6.º Corresponde al sindicato por punto general la deliberacion acerca de los ramos que son objeto de su establecimiento. La accion del mismo, ó sea la ejecucion de sus acuerdos, y la gestion de la administracion quedan à cargo del director. Este dará cuenta anual de ella al sindicato: con cuya aprobacion ó censura se pasarán al consejo de provincia, imprimiéndose para conocimiento de los interesados. Un reglamento especial determinará los pormenores de la eleccion y organizacion del sindicato, y el deslinde de las respectivas atribuciones.

Art. 7.º Una seccion del sindicato, presidida por el director, formará el tribunal de aguas, que decidirá de plano y sin apelacion en las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados en los riegos. Las que se deriven del cumplimiento de las ordenanzas ó del de algun acto administrativo serán de la competencia del consejo de provincia; las que versen sobre la propiedad ó la posesion, de la de los tribunales civiles.

Art. 8.º Las demas obras de interes público general ó local que comprendia la antigua empresa de Lorca, y no se hallen designadas en los articulos precedentes, serán objeto de la ad-

ministracion en la forma que previenen las leyes, ó de contratos especiales entre ella y sociedades constituidas, con arreglo à lo prevenido en el código de comercio y disposiciones posteriores, ó con el mismo sindicato bajo la misma forma.

Art. 9.º Para llevar à cabo estas disposiciones y plantear el sindicato, me propongo nombrar un comisionado especial que con el carácter de mi comisario regio proceda à recibir y entregar por inventario cada una de las dependencias reservando à disposicion del gobierno las que le sean pertenecientes.

Art. 10. El sindicato, presidido por mi comisario regio, proponrá las variaciones que para su aplicacion à las circunstancias y necesidades locales deban hacerse en el reglamento que se le envie, y por el cual se regirá con el carácter de interino, asi como las alteraciones que deban hacerse en las ordenanzas actuales para los riegos, las cuales continuarán vigentes en la parte en que no esten en contradiccion con el presente decreto ó con el referido reglamento.

Dado en palacio à 10 de junio de 1847.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente.

Con arreglo à lo dispuesto en mi real decreto de este dia vengo en nombrar mi comisario regio para la supresion de la empresa de Lorca y establecimiento de su sindicato de riegos y demas efectos que en él se espresan, à D. Miguel de Carvajal y Mendieta, caballero de la real y distinguida órden de Carlos III y alcalde que ha sido de Sevilla, declarándole la consideracion de primer gefe del cuerpo de la administracion civil con el sueldo de 35,000 reales de vellon y abono de gastos de aquella comision, à cargo del presupuesto de ese ministerio y de la partida de aguas de Lorca.

Dado en palacio à 10 de junio de 1847.—Rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente.

En uso de las facultades que me reservo por

mi real decreto de este día, vengo en nombrar director presidente del sindicato de riegos establecido en Lorca à D. Pedro Alcántara Musso, caballero gran cruz de la real y militar órden de San Hermenegildo, y mariscal de campo de los ejércitos nacionales, con la gratificación de 12,000 rs. vn. anuales à cargo de los fondos que administra el mismo sindicato.

Dado en palacio à 10 de junio de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### *Bienes nacionales.*

El administrador principal de bienes nacionales de esta provincia, segun comunicacion que me ha dirigido en 23 del actual, ha suspendido en el egercicio de administrador subalterno del partido de S. Martin de Valdeiglesias à D. Nicolás Merino y Gonzalez, ínterin y hasta tanto satisfaga à la hacienda las cantidades que le resultan en descubierto en sus cuentas. En su consecuencia tendrán entendido los colonos que le contribuian con rentas por arrendamiento de tierras, casas, réditos de censos ú otro concepto, se abstengan de entregarle cantidad alguna hasta nueva orden, pues si lo hacen será de su cuenta y riesgo. Madrid y julio 24 de 1847.—*Flores Calderon.*

#### *Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.*

A virtud de lo dispuesto en real orden de 23 del actual se dará principio desde el dia de hoy 29 à la esaccion de los derechos correspondientes à las sustancias alimenticias, que por circunstancias especiales quedó suspensa por reales órdenes de 14 y 23 de marzo último. Lo que se hace saber al público para su conocimiento, Madrid 29 de julio de 1847.—*Eusebio Lopez Marin.*

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 19 y 20 del ac-

tual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, pueden acudir à recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que à continuacion se espresan y horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes: los de la série A, importantes	
rs. vn. . . . .	187,000
Martes: los de la id. B. . . . .	195,000
Miércoles: los de la id. C. . . . .	228,000
Jueves: los de la id. D. . . . .	360,000
Viernes: los de la id. E. . . . .	8.736,000
Total. . . . .	9.706,000

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Estremadura,

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por término de un año, à contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia y con arreglo à las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846, se ha dispuesto se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion que tendrá lugar simultáneamente ante el juzgado de la intendencia general y en el de esta de distrito el dia 2 de agosto inmediato, à las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo à todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la apro-

bacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 16 de junio de 1847. -- Joaquín Reardon. --- Cayetano Camate, secretario.

Concedido permiso por la superioridad al ayuntamiento de Villaviciosa de Odon para la corta de 69 álamos negros en el prado Redondo de los propios de dicha jurisdicción, útiles para pertigas y otras maderijas, tasados cada uno á 30 rs., y 131 álamos mas de la misma clase, aplicables a lanzas y otros usos, se han mandado subastar en remate público para cuya celebración está señalado el día 24 de agosto próximo, en la casa consistorial de la misma villa, de once á doce de la mañana. Y debiendo rematarse también con las propias formalidades en el mismo sitio y hora el 22 de dicho mes, las gavillas ó haces que produzca la limpieza de espinos, zarzas, bardagueras y otros arbustos inútiles, mandada practicar en dicha alameda, tasada cada gavilla del tamaño regular á real de vellón, se admitirán por la autoridad local las posturas y mejoras que se hicieren conforme á la tasación y con arreglo á las condiciones del respectivo expediente que se manifestará en la secretaría del ayuntamiento.

Como sin embargo de los diferentes anuncios para las obras necesarias en la casa carnicería del lugar de Yicálvaro, no haya habido licitador alguno, se saca nuevamente á pública subasta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicho pueblo, celebrándose remate el día 1.º de agosto próximo, á las once de su mañana.

Por disposición del Excmo. señor gefe político de esta provincia, el ayuntamiento de la villa del Prado, arrienda en pública subasta y por tiempo de año y medio el derecho de pontazgo del puente de la Pedrera, situado sobre el río Alberche, en jurisdicción de Aldea del Fresno y perteneciente á los propios de la espresada villa por la cantidad de 13,500 rs., celebrando el remate el día 20 del próximo agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su secretaría.

En la villa de Ciempozuelos se halla concluido el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por el presente año, el que estará de manifiesto en las casas consistoriales por término de quince días, contados para los hacendados forasteros desde esta publicación, á fin de que puedan acudir por sí ó por sus encargados á enterarse del capital imponible y cuota que se les señala, haciendo dentro de dicho término las reclamaciones que tengan por conveniente; en inteligencia que pasado sin verificarlo no se oirán y se procederá á su cobranza.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subastan en Navalagamella el día 3 de agosto las yerbas de regadío de la dehesa y prado de San Miguel, perteneciente á los propios de la misma, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y lo prevenido en el artículo 63 de la ordenanza de montes mandada observar por dicho Excmo. señor.

## MERCADO.

Madrid 28 de Julio

Trigo de 54 á 63 rs. vn. fanega.

Cebada de 28½ á 30 id. id.

Algarrobas de 43 á 44 id. id.

Aceite de 57 á 60 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.

## ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripción á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redacción situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.